

OFICIO N° 242-2023

ANTECEDENTE ADM. AD-1489-2023

MATERIA: COMUNICA RESOLUCIÓN.

Santiago, 23 de noviembre de 2023.

A: *-HONORABLES SENADOR(A)*
CLAUDIA PASCUAL GRAU
DANIEL NÚÑEZ ARANCIBIA.
-HONORABLES DIPUTADOS(AS)
LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO,
ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO,
CARMEN HERTZ CÁDIZ,
NATHALIE CASTILLO ROJAS,
LORENA PIZARRO SIERRA,
MARÍA CANDELARIA ACEVEDO SÁEZ,
BORIS BARRERA MORENO,
KAROL CARIOLA OLIVA,
MATÍAS RAMÍREZ PASCAL,
DANIELA SERRANO SALAZAR y,
CAROLINA TELLO ROJAS.

DE: *JORGE SÁEZ MARTIN*
SECRETARIO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, comunico a V.S. la resolución dictada en los antecedentes administrativos signados con el número AD-1489-2023, la que, en lo pertinente, se inserta a continuación y cuya copia se remite íntegra como dato adjunto:

“Santiago, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que la función esencial de esta Corte es la jurisdiccional, esto es, la potestad constitucionalmente sancionada de conocer las causas civiles y criminales, resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado (artículo 76 de la Constitución Política de la República). A esa función esencial, la Constitución y la ley agregan otras funciones, a menudo enmarcadas dentro de la idea de gobierno judicial y que en su conjunto configuran el poder de dirección de todo el Poder Judicial.

SEGUNDO: Que en el deslinde de las funciones de los tres Poderes del Estado, al legislador le fue entregada con carácter exclusivo la de explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. A su turno, el ordenamiento jurídico nacional adoptó



el principio del efecto relativo de las sentencias, de acuerdo al artículo 3° del Código Civil, el cual obliga a descartar la posibilidad de un análisis y respuesta en los términos que lo solicitan los parlamentarios signatarios de la misiva dirigida al Presidente de esta Corte, toda vez que un ejercicio como ese implicaría fijar un criterio de interpretación normativa –en este caso, si las normas cuestionadas por los parlamentarios provocarían la inconstitucionalidad de las leyes que penalizan el narcotráfico y otras conductas lesivas- al margen del conocimiento de un caso concreto.

TERCERO: Que lo que la misiva que dio origen a este encargo hace es invitar a este Tribunal Pleno a emitir su opinión sobre la coherencia normativa entre el texto de la propuesta constitucional y las leyes vigentes, lo cual, de aprobarse la primera de ellas, equivaldría a adelantar una opinión en torno a discusiones que perfectamente podrían formar parte de los asuntos que en el futuro deban resolverse por los tribunales de justicia.

CUARTO: Que, por otra parte, debe tenerse en consideración que la función “consultiva” regulada en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se circunscribe específicamente a las modificaciones a las leyes orgánicas constitucionales relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, hecho que no se circunscribe en el caso en particular.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, esta Corte no emitirá pronunciamiento respecto al requerimiento formulado por los parlamentarios Claudia Pascual Grau, Daniel Núñez Arancibia, Luis Cuello Peña y Lillo, Alejandra Placencia Cabello, Carmen Hertz Cádiz, Nathalie Castillo Rojas, Lorena Pizarro Sierra, María Candelaria Acevedo Sáez, Boris Barrera Moreno, Karol Cariola Oliva, Matías Ramírez Pascal, Daniela Serrano Salazar y Carolina Tello Rojas.

Se **previene que el Ministro señor Sergio Muñoz**, con un ánimo colaborativo, estuvo por hacer presente que la materia en consulta ha sido conocida por el Tribunal Constitucional el cual la resolvió mediante fallo de fecha 4 de diciembre de 1984 en Rol N° 24-1984, con ocasión de requerimiento efectuado por la Junta de Gobierno respecto de Proyecto de Ley que sancionaba el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes, sentencia que se adjunta.

Comuníquese de la presente resolución a los solicitantes, mediante Oficio.

Hecho, archívese.

AD-1489-2023.”.

Lo que el Secretario de la Corte Suprema cumple por disposición del Tribunal Pleno.

Saluda atentamente a V.S.,



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



QJKXXJREBWT